

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Artículo 7 de la Ley N°1455, de 24 de agosto de 2022, Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado, determina que en el marco de la universalidad de los Servicios Financieros, el Estado promoverá políticas para que las y los Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos puedan acceder a financiamientos, a ser otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera, para el desarrollo de sus actividades económicas.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a), b) y d) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; facilitar el acceso universal a todos sus servicios; y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus Utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N°3036, de 28 de diciembre de 2016, determina que todos los Bancos Múltiples y Bancos Pyme, en el marco de su función social, deberán destinar el 6% de sus utilidades netas de la gestión 2016, para la finalidad que será especificada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial, la cual deberá

contener los mecanismos, instrumentos y todos los característicos que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que con Resolución Ministerial N°517, de 11 de junio de 2019, se aprobó el nuevo "Reglamento del Fondo para Capital Semilla - FOCASE".

Considerando que, mediante Resolución Ministerial N°380, de 16 de agosto de 2024, se dispuso la transferencia de Bs90.000.000.- (Noventa Millones 00/100 Bolivianos) del Fondo para Capital Semilla - FOCASE al Fondo de Crédito Empresa Bolivia - FOCREB, lo cual redujo el capital del FOCASE, afectando las comisiones que percibe la entidad Administradora por su administración, obligando a ajustar su presupuesto, por lo que es necesario introducir modificaciones en el Reglamento.

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR el segundo párrafo del Artículo 24 (AUDITORÍA DEL FOCASE) del Reglamento del Fondo para Capital Semilla - FOCASE, aprobado mediante Resolución Ministerial N°517, de 11 de junio 2019, con el siguiente texto:

"II. Los estados financieros de cada gestión anual del FOCASE deberán ser examinados por una firma de auditoría externa en oportunidad en que la misma realice la auditoría externa de los estados financieros de la Entidad Administradora."

SEGUNDO. - La presente Resolución Ministerial, en el marco de lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Supremo N°27113, Reglamento de la Ley N°2431, de Procedimiento Administrativo, se publicará en un periódico de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia
**Ministro de Economía y
Finanzas Públicas**